

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

739 *REAL DECRETO-LEY 1/2007, de 12 de enero, por el que se deroga la disposición transitoria quinta de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

Entre los diversos objetivos perseguidos por la Ley 28/2005, de 27 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, se encuentra, como indica su Exposición de Motivos, la trasposición de la Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003 (LCEur 2003, 1924 y LCEur 2004, 952), relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco.

A tal fin el artículo 9 de la citada Ley prohíbe el patrocinio de los productos del tabaco, así como toda clase de publicidad y promoción de los citados productos en todos los medios y soportes, incluidas las máquinas expendedoras y los servicios de la sociedad de la información con diversas excepciones que el precepto establece en las letras a), b) y c) del apartado primero relativas a publicaciones destinadas exclusivamente a los profesionales que intervienen en el comercio del tabaco, presentaciones de productos del tabaco a profesionales del sector en el marco de la Ley 13/1998, de 4 de mayo (RCL 1998, 1137), de Ordenación del Mercado de Tabacos y normativa tributaria, así como la promoción de dichos productos en las expendedorías de tabaco y timbre del Estado, siempre que concurren determinadas circunstancias y las publicaciones que contengan publicidad de productos del tabaco, editadas o impresas en países que no forman parte de la Unión Europea.

No obstante, la disposición transitoria quinta de la citada Ley establece un régimen de excepción temporal de tres años desde su entrada en vigor cuando se trate de publicidad y patrocinio que incorporen en su vestuario, complementos, instrumentos, equipamientos, prototipos y/o vehículos, los equipos participantes en competiciones y eventos deportivos del motor con efectos transfronterizos.

Esta previsión normativa ha motivado el inicio de un procedimiento de infracción por los servicios de la Comisión Europea por incorrecta transposición de la Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las dispo-

siciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco, cuyo plazo de transposición finalizó el 31 de julio de 2005, y que en su artículo 5 establece, sin plazo transitorio, la prohibición del patrocinio de los eventos deportivos transfronterizos citados.

Dicho procedimiento, iniciado según lo previsto en el artículo 226 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se encuentra en este momento en fase de dictamen motivado, momento inmediatamente anterior a la demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En ese dictamen, de 12 de octubre de 2006, se solicita a las autoridades españolas la adopción de las medidas necesarias para ajustarse al contenido de la Directiva, en un plazo de dos meses, por entender que la excepción introducida mediante la disposición transitoria quinta de la Ley 28/2005, de 27 de diciembre, constituye una infracción de la prohibición del patrocinio prevista en el artículo 5 de la Directiva 2003/33/CE.

Por ello este Real Decreto-ley procede a la derogación en su artículo único de la mencionada disposición transitoria, derogación que responde a la necesidad de impedir la continuación del procedimiento de infracción iniciado, así como del recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en su caso, de la condena y la sanción pecuniaria que pudiese derivarse de ella.

En cuanto a la figura jurídica a través de la cual se aprueba esta medida, debe destacarse que la derogación de la disposición transitoria de la Ley 28/2005, de 27 de diciembre, está sujeta al principio de reserva de ley. La extraordinaria y urgente necesidad, presupuesto de la aprobación del Real Decreto-ley, viene motivada en primer término por la necesidad de dar cumplida respuesta en el plazo más breve posible al requerimiento del dictamen motivado de la Comisión, que no puede esperar a la tramitación de una ley por el procedimiento ordinario, y en segundo lugar, por la necesidad de evitar los perjuicios económico-presupuestarios que se derivarán de una eventual sentencia condenatoria a España, resultado del inminente proceso judicial por incumplimiento de las obligaciones que le incumben de conformidad con el artículo 5.1 de la Directiva 2003/33/CE, en el caso de no procederse a la derogación objeto de esta norma.

Estas circunstancias justifican el recurso a la figura jurídica del Real Decreto-ley, al concurrir el supuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que nuestra Constitución exige para su utilización.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Derogación de la disposición transitoria quinta Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

Queda derogada la disposición transitoria quinta de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 12 de enero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

740 *ORDEN INT/4190/2006, de 29 de diciembre, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio del Interior.*

Mediante el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, se han reestructurado los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, en el ámbito de la Administración General del Estado.

Conforme a las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto, es necesario regular la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio del Interior que va a sustituir a la Comisión Ministerial de Informática y de Comunicaciones.

De otra parte, en la composición de esta nueva Comisión Ministerial de Administración Electrónica se tendrán en cuenta los cambios producidos en la estructura orgánica de este Ministerio, como consecuencia de la modificación de las estructuras orgánicas básicas de los departamentos ministeriales, en virtud de los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril, a través de los cuales se atribuyeron competencias del Ministerio del Interior a otros departamentos ministeriales y, en particular, con el recientemente aprobado Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Naturaleza de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.*—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento es el responsable de la coordinación interna del Ministerio del Interior en materia de tecnologías de la Información y de Administración electrónica, de acuerdo con las instrucciones y

directrices establecidas por el Consejo Superior de Administración Electrónica.

Segundo. *Funciones.*—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica ejercerá las siguientes funciones:

a) Actuar de enlace y órgano de colaboración técnica del Consejo Superior de Administración Electrónica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo.

b) Elaborar el Plan Estratégico en materia de tecnologías de la información y Administración electrónica del Ministerio del Interior, a partir de las propuestas de los distintos Centros Directivos y Organismos autónomos del Departamento, y elevarlo al Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica para su informe, así como supervisar su cumplimiento.

Se excluyen los planes relativos a los sistemas que afecten a la defensa, consulta política, situaciones de crisis y seguridad del Estado.

c) Vigilar, en el ámbito del Departamento, el cumplimiento de las directrices y el seguimiento de las pautas de actuación acordadas por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

d) En materia de contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información, emitir, con carácter preceptivo, un informe técnico sobre la Memoria justificativa y los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos de Suministros, de Consultoría y Asistencia y de Servicios, regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, incluida la contratación centralizada a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Se exceptúan los contratos menores y los de contratación centralizada, cuyo importe no supere el establecido para cada tipo de contrato menor en el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La contratación de material informático no inventariable no será competencia de la Comisión.

e) Emitir un informe sobre la propuesta de adjudicación de los contratos administrativos que hayan sido objeto, previamente, de informe técnico preceptivo emitido por la Comisión, así como de los informados preceptivamente por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

f) Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de modificación de los contratos de suministro, de servicios, de consultoría y asistencia en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, si la causa o causas que originan dicha modificación suponen alterar el contenido técnico primitivo de los referidos contratos.

g) Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de resolución de los contratos de suministro, de servicios y de consultoría y asistencia en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, si las causas de resolución están relacionadas con el contenido técnico de los referidos contratos.

h) Emitir, con carácter preceptivo, el informe técnico de los acuerdos de prórroga de los contratos de suministro, de servicios y de consultoría y asistencia en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

i) Tramitar y enviar a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica para su informe preceptivo de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 10.3.a) del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, previo estudio y acuerdo del Pleno de la Comisión Ministerial.

j) Informar, con carácter preceptivo, la enajenación de bienes y equipos informáticos, la cual se tramitará con-